

**Ministerio de Defensa**

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS  
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO  
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO GENERAL DE  
INVESTIGACION DEL CAEN-EPG**

## **INDICE**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>GENERALIDADES.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN DEL CAEN – EPG.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CAEN-EPG.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LOS TRABAJOS DE TESIS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS QUE CONDUCE EL CAEN - EPG.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>DE LA PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DE LOS REGISTROS Y REPOSITORIO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO EN INVESTIGACIÓN... </b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	<b>DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>DE LA INVESTIGACION FORMATIVA.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO XIV</b>	<b>DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PATENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO XV</b>	<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO XVI</b>	<b>DISPOSICIÓN FINAL.....</b>	<b>11</b>

# **CAPITULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **OBJETIVO**

Establecer las normas y disposiciones que regulen el desarrollo del trabajo de investigación en el CAEN EPG y su posterior difusión a la sociedad peruana e internacional.

### **FINALIDAD**

Disponer de un reglamento que facilite, precise y oriente el procedimiento a seguir para normar el desarrollo del trabajo de investigación en el CAEN EPG y su posterior difusión a la sociedad peruana e internacional, con la finalidad de dar cumplimiento de la Misión del Centro de Altos Estudios Nacionales, Escuela de Post Grado, en adelante CAEN EPG, institución de posgrado académico, del más alto nivel del Sistema Educativo del Sector Defensa, cuya función es el perfeccionamiento, especialización y capacitación, particularmente en las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, a través de estudios conducentes de la obtención de grados académicos de Maestro y Doctor.

### **ALCANCE**

Están sujetos a las normas y disposiciones del presente Reglamento, las dependencias orgánicas del CAEN–EPG, funcionarios, personal administrativo, docente los participantes y egresados de los programas académicos de maestrías y doctorados que conduce el CAEN - EPG.

### **BASE LEGAL**

- Estatuto del CAEN, aprobado mediante RM N° 2118 – Dic 2017.
- Directiva General No 002/DE/VPD/DIGEDOC que norma el Sistema Educativo del Sector Defensa de Enero 2018.
- Constitución Política del Perú
- Ley N°28044, Ley General de Educación y su reglamento y modificatorias
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N°1272
- Ley N° 28830, Ley que reconoce al CAEN, como un Centro de Capacitación a nivel posgrado académico.
- Ley N° 30220 “Ley Universitaria”
- Resolución Ministerial N°2118-DE/VPD, del 30 de diciembre del 2017, que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG.

## CAPÍTULO II

### GENERALIDADES

**Artículo 1º** La investigación constituye una función esencial y obligatoria en el CAEN – EPG, principalmente en áreas relacionadas con el Desarrollo, Seguridad y Defensa. El CAEN – EPG, fomenta y realiza investigación científica, tecnológica y humanística, contribuyendo de este modo con la producción de conocimientos y desarrollo de tecnologías a la solución de las necesidades de la sociedad, constituyéndose en la actividad curricular central de los estudios de posgrado del CAEN – EPG.

**Artículo 2º** La investigación del CAEN – EPG, se ejerce a través de la Dirección de Investigación, dependencia del más alto nivel del CAEN – EPG en materia de investigación. Define la política y las líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Departamento de Investigación y supervisa y coordina con las Unidades de Investigación y los Institutos de Investigación Especializados nacionales e internacionales, a fin de cohesionar los procesos de enseñanza, creación y producción del conocimiento.

**Artículo 3º** El CAEN – EPG mantiene permanente relación con las entidades públicas y privadas y los organismos nacionales e internacionales que hacen labor de investigación a fin de coordinar sus actividades, a través de la Dirección de Investigación

**Artículo 4º** El CAEN – EPG, coopera con el Estado, realizando por iniciativa propia o por encargo de este, de acuerdo con sus posibilidades, en los proyectos de investigación que contribuyan a la atención de los problemas de la región o del país, en los aspectos del Desarrollo, Defensa y Seguridad.

**Artículo 5º** El CAEN – EPG se relaciona, a través de la Dirección de Investigación con los organismos encargados de formular la doctrina de Seguridad, Desarrollo y Defensa Nacional, en el nivel político y estratégico con fines de aportar y recibir experiencias, así como de obtener financiamiento para sus proyectos de investigación.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE INVESTIGACIÓN DEL CAEN - EPG

**Artículo 8º** Son órganos de investigación:

a) La Dirección de Investigación del CAEN - EPG.

**Artículo 9º** La Dirección de Investigación del CAEN - EPG es la dependencia del más alto nivel de Investigación del CAEN - EPG en materia de investigación, define la política y líneas de investigación, tiene bajo su dependencia al Departamento de Investigación, supervisa y coordina con las UU de Investigación: (Docentes e

investigadores de Planta, así como con los alumnos de los diferentes Programas Académicos de Posgrado e investigadores foráneos especializados).

**Artículo 10º** El campo de acción la Dirección de Investigación del CAEN - EPG se enmarca en la definición de políticas, líneas de investigación, promoción, dirección, difusión, supervisión, financiamiento de la investigación y la generación de recursos para el CAEN - EPG a través de servicios, regalías, patentes y derechos de propiedad intelectual, derivados de la investigación.

**Artículo 11º** Son funciones del Director de Investigación:

- a) Planear, organizar, coordinar, orientar, conducir y supervisar la actividad de la investigación científica, a través de planes y programas específicos, que involucren a docentes y estudiantes de programas académicos que se desarrollan en el CAEN-EPG.
- b) Ser miembro del Consejo Superior del CAEN – EPG, con voz y voto.
- c) Diseñar las Líneas de Investigación Estratégica del CAEN – EPG, para su aprobación por el Consejo Superior del CAEN-EPG.
- d) Desarrollar los estudios y/o investigaciones de interés para el CAEN-EPG, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- e) Coordinar y desarrollar proyectos específicos de investigación conjunta con instituciones y organismos nacionales e internacionales de interés para el CAEN – EPG, previa aprobación del Consejo Superior.
- f) Mantener actualizados los planteamientos doctrinarios y metodológicos del CAEN-EPG y contribuir con la producción y actualización de la doctrina de seguridad, desarrollo y defensa nacional, en el nivel político y estratégico.
- g) Coordinar y conducir ejercicios de planeamiento, juegos y simulaciones a nivel político y estratégico.
- h) Integrar el Consejo Académico y de Investigación y el Consejo Editorial del CAEN-EPG.
- i) Difundir las investigaciones realizadas por el CAEN-EPG.
- j) Otras funciones que le asigne el Director General del CAEN-EPG.

b) El Departamento de Investigación

**Artículo 12º** El Departamento de Investigación del CAEN-EPG, es un órgano de ejecución dependiente de la Dirección de Investigación del CAEN - EPG que mantiene relaciones funcionales de coordinación y supervisión con los Docentes e investigadores de Planta, así como con los alumnos de los diferentes Programas Académicos de Posgrado e investigadores foráneos especializados, ejecuta las políticas y líneas de investigación disciplinaria, interdisciplinaria y transdisciplinaria del CAEN-EPG.

**Artículo 13º** El Departamento de Investigación del CAEN-EPG, tiene por finalidad participar en la promoción de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios, y transdisciplinarios, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la investigación de la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional, en el nivel político y

estratégico, buscando formas de cooperación, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

c) Unidades de investigación (UUII)

**Artículo 14º** Las Unidades de Investigación del CAEN, son instancias descentralizadas y coordinan con el Departamento de Investigación del CAEN-EPG, para ejecutar las investigaciones, bajo la supervisión de la Dirección de Investigación del CAEN-EPG.

**Artículo 15º** Las Unidades de Investigación están constituidas por un director o jefe y un comité o consejo consultivo interno, integrado por docentes que desarrollan proyectos de investigación en el CAEN - EPG.

**Artículo 16º** El director o jefe de la unidad debe ser un docente con grado de maestro o doctor y con experiencia probada en desarrollo de proyectos de investigación.

## CAPÍTULO IV

### POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CAEN-EPG.

**Artículo 17º** La Dirección de Investigación formula las políticas y líneas de investigación del CAEN-EPG, previa coordinación con el Departamento de Investigación, Docentes e investigadores de Planta, así como con los alumnos de los diferentes Programas Académicos de Posgrado e investigadores foráneos especializados que luego son ratificadas por la Dirección del CAEN-EPG.

**Artículo 18º** La Dirección de Investigación define las líneas matrices o líneas ejes de la investigación del CAEN -EPG, las UU de Investigación definen las líneas operativas o específicas. Las líneas operativas de investigación deben desprenderse de las líneas matrices.

**Artículo 19º** Las UU de Investigación pueden definir y proponer sus líneas prioritarias de investigación de acuerdo a las áreas de su competencia, las que serán remitidas a la Dirección de Investigación para su aprobación por el Consejo Consultivo de Investigación.

**Artículo 20º** Las Políticas de investigación son formuladas por la Dirección de Investigación y deben considerar las siguientes recomendaciones:

- a) Estimular y promover la investigación científica, tecnológica y humanística en el CAEN – EPG.
- b) Promover y divulgar las publicaciones de la actividad científica, a través de la indexación y difusión de las investigaciones

- c) Desplegar acciones encaminadas a lograr que los proyectos de investigación tecnológica deben orientarse hacia la obtención de una patente.
- d) Promover la participación activa de docentes y estudiantes en proyectos de investigación, desde las diversas unidades académicas.
- e) Participar activamente en las redes de investigación local y promover relaciones con otros centros e institutos de investigación nacionales e internacionales.
- f) Incrementar fondos y recursos destinados a la investigación científica, tecnológica y humanística.
- g) Promover la formación y capacitación de investigadores.

**Artículo 21º** Las líneas matrices de investigación propuestas por la Dirección de Investigación se mantendrán durante un período no menor de 5 años. Las líneas operativas de investigación se definirán según la propuesta de cada una de las UU de investigación y se mantendrán durante un período no menor de tres años, después podrán ser actualizadas previo estudio sobre el particular.

## **CAPÍTULO V**

### **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 22º** La investigación en el CAN-EPG se formaliza y organiza mediante proyectos de investigación que deben ser presentados por los docentes investigadores, previa coordinación en cuanto a los plazos y orientación de la investigación.

**Artículo 23º** La Dirección de Investigación, a través del Departamento de Investigación norma el procedimiento a seguir para la presentación y aprobación de los proyectos de investigación en los campos científico, tecnológico y humanístico.

**Artículo 24º** Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los docentes a través de sus respectivas Unidades de Investigación, al Departamento de Investigación, según el caso.

Los proyectos de investigación serán evaluados y derivados al Director de Investigación para su aprobación por el Consejo Consultivo de Investigación.

**Artículo 25º** Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica del CAEN-EPG.
- b) Importancia y trascendencia de la investigación para la comprensión y elaboración de propuestas.
- c) Originalidad y calidad investigadora del proyecto presentado.
- d) Claridad en la formulación del problema y consistencia en la formulación de sus planteamientos teóricos y metodológicos.
- e) Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.

- f) Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
- g) Nivel académico y experiencia en investigación del/de los participante(s) del proyecto.
- h) Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para la ejecución del proyecto.
- i) Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.
- j) Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES**

**Artículo 26º** La investigación es una actividad inherente a la docencia y es fundamental en la formación académico – profesional de los estudiantes; esta se realiza dentro de cada Programa Académico de Posgrado.

**Artículo 27º** Son docentes investigadores los que presentan proyectos de investigación que son aprobados y reconocidos por el Consejo Consultivo de Investigación con opinión favorable del Director de Investigación.

**Artículo 28º** Pueden ser docentes investigadores, los Docentes de Planta, profesores ordinarios y contratados del CAEN-EPG, que presenten proyectos de investigación, para su aprobación.

**Artículo 29** Los docentes investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de estudios.

**Artículo 30º** Se reconoce la condición de Docente Investigador a aquel que por su excelencia académica es requerido por el CAEN-EPG. para dedicarse exclusivamente a la investigación científica. Los Docentes Investigadores están sujetos a un régimen especial pudiendo haber sido o no docentes del CAEN-EPG.

**Artículo 31º** El Reglamento de Organización y Funciones del CAEN-EPG define las funciones y responsabilidades del docente investigador autor y ejecutor del proyecto.

**Artículo 32º** El Departamento de Investigación, con aprobación del Director de Investigación, llevará una ficha de registro de investigadores que comprende los siguientes rubros:

- Datos personales.
- Preparación académica formal. Dominio de idiomas.



Experiencia en Docencia

Experiencia en Investigación.

Presentaciones en Congresos nacionales o internacionales (sólo las 5 más relevantes).

Estudios de capacitación realizados sobre investigación científica, tecnológica o humanística.

Publicaciones originales (libros, textos, informes de investigación).

Artículos de investigación en revistas especializadas.

Registro en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores (DINA) y Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) del CONCYTEC (Recomendable).

## CAPITULO VII

### DE LOS TRABAJOS DE TESIS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS QUE CONDUCE EL CAEN - EPG

**Artículo 33º** Los trabajos de tesis elaborados por los alumnos de posgrado deben realizarse en el marco de la política de investigación del CAEN-EPG, observando las líneas matrices y líneas operativas de investigación dispuestas de manera que sean conducentes a la obtención de los grados de maestría y doctorados.

**Artículo 34º** Una copia del informe final de la tesis deberá remitirse al Director de Investigación en forma digitalizada para que forme parte del Repositorio de Investigaciones del CAEN-EPG.

**Artículo 35º** El Director de Investigación, a través del Departamento de Investigación, promoverá concursos sobre los trabajos de tesis de los alumnos de posgrado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PUBLICACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

**Artículo 36º** El Director de Investigación publicará un boletín trimestral denominado: Cuadernos de Investigación que contendrá artículos, ensayos y actualidades de investigación.

**Artículo 37º** El Director de Investigación, en lo posible y de acuerdo al presupuesto, dispondrá la publicación de una revista semestral, que será el medio oficial de difusión de la investigación del CAEN-EPG con una periodicidad de dos números al año. El Director General del CAEN-EPG, presidirá el Consejo Editorial de la revista.

**Artículo 38°** Con aprobación del Director de Investigación, el Departamento de Investigación, realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista oficial del CAEN-EPG.

**Artículo 39°** El Director de Investigación, anualmente organizará y llevará a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentarán públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior, así mismo, organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en el Plan de Trabajo Anual.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS REGISTROS Y REPOSITORIO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 40°** El Departamento de Investigación contará con los siguientes registros, preferentemente digitalizados:

- a) Del Investigador.
- b) De Estudios de Investigación.
- c) De Publicaciones Científicas.
- d) De Transferencia Tecnológica.
- e) De Patentes.

En el Registro del Investigador figuran los datos personales del investigador y la información de todas sus actividades relacionadas a la investigación y producción científica.

- a) El Registro de Estudios de Investigación es el inventario detallado de los estudios realizados por los docentes y estudiantes del CAEN – EPG.
- b) El Registro de Publicaciones Científicas está constituido por el inventario de la bibliografía de todas las publicaciones científicas de los docentes del CAEN – EPG
- c) El Registro de Transferencia Tecnológica es el catálogo de cesión o licencia de tecnología o marca de los investigadores del CAEN – EPG a favor de terceros reconocidos jurídicamente.
- d) El Registro de Patentes es el catálogo de propiedad industrial reconocido por INDECOPI, de innovaciones tecnológicas, diseños industriales, circuitos integrados, nuevas variedades vegetales, conocimientos colectivos y otras formas de tecnología.

**Artículo 41º** Los registros precisados deberán incorporarse al Repositorio de Investigaciones del CAEN - EPG.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO EN INVESTIGACIÓN**

**Artículo 42º** El CAEN - EPG. Incluirá dentro de su presupuesto una partida destinada a financiar las actividades de investigación. Esta, a su vez, estará contenida en el Programa Anual de Financiamiento de Proyectos de Investigación.

**Artículo 43º** Los recursos que generen las Investigaciones por servicios prestados, convenios y/o donaciones formarán parte del Presupuesto General del CAEN - EPG.

**Artículo 44º** De acuerdo a sus posibilidades el CAEN – EPG, brindará apoyo académico y económico para la publicación de las investigaciones.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA**

**Artículo 45º** El Código de Ética para la Investigación científica, tecnológica y humanística del CAEN – EPG, establece las normas de las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento científico.

**Artículo 46º** El Código define la responsabilidad de la actividad científica y regula el comportamiento ético del proceso integral de la investigación científica, humanística y tecnológica que realizan los Docentes Investigadores, Unidades investigadoras, e Institutos Investigadores Especializados, tanto del CAEN – EPG, como foráneos.

**Artículo 47º** El Código de Ética tiene por finalidad promover que las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad del investigador y, de los involucrados en dicho proceso.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 48º** Son órganos de supervisión académico-administrativa de los trabajos de investigación del CAEN - EPG:

La Dirección General del CAEN –  
EPG La Dirección de Investigación.  
El Departamento de Investigación.  
Los Programas Académicos de Posgrado.

### **CAPITULO XIII DE LA INVESTIGACION FORMATIVA**

**Artículo 49º** La investigación formativa es la que realizan los docentes de aula a través del trabajo curricular con el propósito de desarrollar una alternativa complementaria de adquisición de los contenidos teóricos y prácticos de la asignatura que se implementan a lo largo de todo el proceso educativo.

**Artículo 50º** Según la naturaleza de la asignatura, la investigación formativa la organiza el docente de aula al inicio del semestre académico promoviendo la participación de la totalidad de alumnos que asisten a clase.

**Artículo 51º** La investigación formativa es una forma de investigación y acción de carácter exploratorio que puede hacer uso de diferentes métodos de investigación pudiendo ser descriptivos, experimentales, cuasi experimentales, de casos, de observación, bibliográfico, documental, etc.

**Artículo 52º** El Departamento de Investigación y los Programas Académicos de Posgrado, llevarán un registro de los trabajos de investigación formativa realizados por los alumnos. Cada registro será reportado al final de cada semestre académico al Centro de Investigación en forma digitalizada.

### **CAPITULO XIV DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS PATENTES**

**Artículo 53º** El CAEN – EPG, conserva los derechos de propiedad intelectual y patentes de los docentes investigadores en concordancia con lo estipulado en el artículo 53º de la Ley Universitaria, Ley N°30220 y el artículo 69º del Estatuto del CAEN - EPG.

**Artículo 54º** La Dirección de Investigación organizara una oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual con las siguientes funciones:

- a) Promover el Registro de Patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores del CAEN - EPG
- b) Establecer vínculos con los organismos públicos y privados pertinentes para el registro de patentes.

c) Desarrollar políticas, estrategias y normas pertinentes que faciliten el desarrollo de patentes.

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 55°** Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Director de Investigación y el Consejo Consultivo, según sea el caso.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 56°** Las funciones de los órganos de investigación precisados en el artículo 10° del presente Reglamento deberán estar consideradas en su respectivo Manual de Organización y Funciones.